

Doce reales.

PERU INDEPENDIENTE

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES PARA LOS AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

Años.

Don José Tavito Palma es el Administrador General de Rentas y
Publicas Jefe de Minería y de Secuestros de este Partido; y don
Manuel Hidalgo Teniente Gobernador de este Pueblo y con-
socio del Juzgado de Secuestros etcetera. Por cuanto segun el
Artículo Doce de la Instrucción que Rige ésta Administración
deben ser perseguidos por todos modos los bienes y derechos
de los individuos enemigos de la sagrada causa de nuestra
Independencia, prisugos distantes y presentes, llamando para ello
el Sumario correspondiente para la debida constancia, y hallan-
donos inteligenciados que el que lo fue el Español Don Sebastián
Ugarriza que murió en Lima en los primeros lances de la entra-
da de las Armas Independientes aquella Capital, posee en el Mi-
neral de Santa Rosa una villa de estales de plata que se ha-
lla en producción y compañía con Don Atanacio Timasa
y la familia Romero, y que tuvieron el despota Subdelegado
Borbon trato de tomarla, como en efecto tomó alguna parte
para ayuda de la guerra que nos hacen. Por tanto y mientras
se toman otras noticias ó el Apoderado, ó la parte nos hagan ver
el Patriotismo ó Carta de Naturalidad de este individuo y sus
herederos, tenemos a bien decretar y mandar que las citadas
villas, sus metales, herramientas y mas propiedades de ella
y del mencionado Ugarriza, sea embargado y puesto todo
en Depósito en forma. Que el Apoderado Compañero Don
Atanacio Timasa,inda y entregue todas las cuentas y produc-
tos de todo lo que pertenece al indicado Ugarriza, y que
para que el trabajo de ella no sea con perjuicio del Estado,
los Compañeros y del Pueblo, se prosiga bajo la inter-
vención de un Juez, idoneo y bajo de fianza, y la más
grande responsabilidad, responder de cuanto resultado hubiere
respecto de la producción de la citada labor, cuyas producciones

O.L. 145-596 se pondrán en elca, bajo las varones respectivas, lo que
se haga saber a los interesados, pasando Personalmente
al efecto al citado clínical, y poniendo de todo la constancia



Otra

Otra

Otra

Otra

Embargo

Dilig.^o — Jue es fecho en este Pueblo de Tarapaca a once dias del
mes de Julio de mil ochocientos veinte y tres — José Fausto Palbra —
Manuel Hidalgo — En el mineral de Santa Rosa, a quince dias del
mes de Julio de mil ochocientos veinte y tres. Yo el mismo Juez
de Secuestros, puest en el citado mineral, diez y ocho leguas
de Tarapaca notifique e hize el auto que antecede
a don Atanacio Ciracasa en su Personas, y para constan-
cia lo firmo con migo — Palbra — Atanacio de Ciracasa —
En el mismo dia tres y años, notifique el citado Auto a D. Fran-
cisco Romero interezado en la decima parte de esta mina en su
Personas, y para su constancia, lo firmo con migo — Palbra —
Francisco Romero — Incontinenti practique igual diligencia con
Don Juan Bautista Romero en su Personas interezado tambien
en otra decima parte, y para que conste lo firmo con migo — Palbra —
Juan Bautista Romero — En dicho dia notifique, e hize saber
el citado auto a Don Agustín R... tambien interezado en la
decima parte de la mencionada mina, para cuya constancia lo
firmo con migo — Palbra — Agustín Romero — En el acto prac-
tique igual diligencia con don Manuel Hidalgo Esposo de doña
Francisca Romero, cuarta interezada en la decima parte de la cita-
da mina, para cuyas constancia lo firmo con migo — Palbra — Ma-
nuel Hidalgo Bustamante — Siendo despues notifique e hize saber
el citado auto a doña Martina Romero, quinta interezada
en la decima parte de la mencionada mina, y para que conste
lo firmo con migo — Palbra — Martina Romero — En el
mineral de Santa Rosa a catoree dias del mes de Julio de
mil ochocientos veinte y tres. Yo Dn José Fausto Palbra
Administrador del Estado, y Juez de Secuestros de este Partido,
en prosecucion dela causa promovida contra los vienes del
fallecido Espanol Don Sebastian de Ugarriza, y a consecuencia
del Auto de once del corriente, procedi ante los Testigos de
mi actuacion por falta de Escrivano, al embargo dela cuar-
ta parte de mina que le corresponde en la que se laboria
en Compania de don Atanacio de Ciracasa, y Romero, y
tanto en el caso, anexos a dicha mina, cuantos en lo
producido hasta la fecha, cuya cuenta debera manifestar
el indicado Ciracasa como Apoderado del nombrado Uga-
rriza, entregando el liquido sobrante en este Juzgado, de lo

DOS REALES

PERU INDEPENDIENTE

**SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA LOS AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.**

cual se le otorgará los correspondientes tributos, y en cuanto a la producción subscriba de dicha cuarta parte de Mina y sus anexos, que deben quedar en seguros depositos para que oportunamente se bayan entregando en ésta Administración. Se nombra por tal depositario de ello al referido Don Atanacio Tinajas, en atención a no quitar los intereses en mayores partos, y por que siendo el nominado de la satisfacción de Uganira o sus herederos, tambien lo es del Juzgado, y para lo cual otorga éste documento de seguridad de los que actualmente recibe en deposito que es la cuarta parte de ellos — Almacén de tablas, la de Comercios que consta el todo — Compañía de doce barriles, dos Taguadores, cuatro cucarachas, y diez combas, ya en mitad de servicio, Veinte y cuatro botas de cuero, y quince cortaleches de lona burados, de todo lo que otorga recibo en forma, y se obliga a responder por ello al Estado, o a quien a su nombre se los pidan; obligando su vienes havidos y por haber en toda forma de derecho para su cumplimiento, y firmando con miso y los Testigos para toda constancia — Palabra — Atanacio de Tinajas — Testigo — Leónidas Ramírez —

Pedim.^{to} — Testigo — Felipe Bustos — Señor Administrador de Rentas del Estado — Don Atanacio de Tinajas, vecino y dueño de este Partido, ante Usted en la mejor forma que haya lugar digo. Ille con la Hija y herederos del finado Don Sebastián de Uganira residente en la ciudad de Lima, poseemos en el Mineral de Santa Rosa la mitad de la Mina nombrada comunmente el Panizo, es decir que cada uno de nosotros la cuarta parte del todo, siendo así cargo la Administración de aquella acción como Señor y Apoderado de la Hija y menores, la cual ha tenido a bien ocupar el Estado para percibir en caso de préstamo los productos que la accion fructifique; y a este fin el Señor Juez de Secuistros, y Administrador su anterior Don José Santos Palma

me notificó en quince de Julio del presente año el auto que
proveyo por si mismo en la materia, continuandome en la Ad-
ministracion de la parte secuestrada con facultad para la proce-
cion del labores sin imposicion en otra cosa, que la de exi-
vir los productos libres de aquella -ion en la Administracion
del Estado, y bajo la prensa ~~as~~ de rendir la cuenta
pendiente a la mayor brevedad con los fondos o alcances que
legitimamente resultan en favor de la Testamentaria de mi
Socio, debiendo practicar lo mismo subscribiamente en la conclu-
cion de Beneficios.— Cumpliendo con lo mandado exi-
vi al Señor Gobernador del Partido Don José Gómez Mantilla
ciento Veinte y cuatro marcos Siete y media Onzas por cal-
culo aproximado entre rendir el Pintor en las Planillas, lo que
verificado resultan favorables a dicha Testamentaria, ciento diez
marcos, tres y tres cuartas Onzas. También presente la respectiva
cuenta acompañando todos los ~~rentas~~ de Planillas sema-
nales del trabajo y las del Venta, as a efecto de documentar
cumplidamente al Señor Administrador la legalidad de mi ma-
nes; pero en lo confidencial combinimos, que despues de rebisar
el por menor de la cuenta y sus comprimantes, serme devolveria
todo Original con la aprobacion correspondiente, sentando en
los Libros Administrativos de su cargo con referencia a la
cuenta y Documentos de su comprobacion, para que quedasen
estos en mi poder, y me sirviesen de descargo comprobado con
la Pluma Interesada y sus menores por ser grabara la acta
del Testimonio, y considerar igual la aglomeracion de
la cuenta y Planillas Originales en poder del Estado.— No
tengo Motivo para dudar que el Señor Administrador ante-
rior de Vosotros luego que se impuso de la indicada cuenta
y documentos, habria cumplido con la devolucion de unos
y otros; pero quisiera la desgracia, que haviendole sobrevenido
un grave accidente, fallecio a los pocos dias, sin haberme
devuelto los correspondientes Documentos y cuenta, las cuales
en consecuencia bayan pasado a Vosotros, como Subsuelo en di-
cho Penta, por cuya causa ocurrio a su integridad para
que se sirba mandar semi entreguen para mi Resguardo
y Seguridad subscriba con los Intercedores, y si en Fazon
de la devolucion que solicito, fuere necesario otorgar Alcibes

estoy pronto ha hacerlo segun combenga, y para ello. Atsted
Suplico se sirba proveer y mandar seman debulba original e
como llebo pedido por ser de justicia. Juro en forma no proceder
de malicia etcetera. Atanacio de Tinajas. — Otro si, pido
se sirba Votad mandar, seman de Testimonio Autorizado en bas-
tante forma, del Auto que o doce de Julio proviso por el
Señor Juez de Secuestros y Administrador de Rentas del
Estado, que seman notifico para el embargo dela parte de ellina
por nemitarlo para reunirlo a la cuenta y documentos en
resguardo de mi Derecho contra los interezados en la parte
de ellina embargada, pido justicia. Atanacio de Tinajas.

Decretos. — Administracion de Rentas del Estado en Tarapacá Septiembre
veinte y siete de mil ochocientos veinte y tres años. — Por
presentada: nombran al Oficial Mayor de dicha Renta Don
Eugenio Cevallos, y don Manuel Obligado de contadores pa-
ra la Revision de cuenta. — stampado el informe a continu-
acion, se proveera lo que combenga, lo que les hara saber
el actuario, pasandoles los autos. — Mariano Blas Pernal =
Lo provio, mando y firmo el Señor Administrador de
Rentas del Estado Don Mariano Blas Pernal = Antemi.

Citacion. — Matias Ramirez. Escribano Publico = En virtus del Decre-
to que antecede. Yo el Escribano hize saber su contenido
a Don Eugenio Cevallos Oficial Mayor de Renta del
Estado en su Persona, de que dijo quedan entendidos, doy fe.

Otro. — Ramirez. — Incontinentemente. Yo el Escribano hize saber
el antecedente Decreto a Don Manuel Obligado en su Per-
sona, de que quedo entendido, doy fe. — Ramirez. — Señor
Administrador. — Los contadores que abajo siencrevimos
en Vista del Decreto de Votad que antecede fecha de hoy,
y comision que en el se confiere para la Revision de
cuentas versada entre don Atanacio Tinajas, y el Euro-
pes Don Sebastian Ugarriza presentada por el primero
haviendola reconocido con toda la detencion que pide la
Materia, y contestada prouisamente toda sui partida
con los documentos comprobantes que el presente nos puso
de manifiesto anumerados en diez fojas incluso un recibo

Previcion de cuentas. —

PERU INDEPENDIENTE.

SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA LOS AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

fecha Veinte y tres de Enero, perteneciente al valor
de Metades Sacadas del Panizo por parte del Estado, que
por la cuenta que lleva Gíras, heran los mismos que decia
baya, por todo lo que debemos decir, que segun Dels que todo re-
sulta, se halla la actual cuenta presentada, legítima, legal,
y Verdadera en todas sus partes, por estar contenida en toda
sus paridas, por lo que merece toda fe, segun las Personas
que las Subscriben, notando únicamente el Recibo de los veinte
y cuatro Marcos remitidos al Juzgado por el Señor Don
Atanacio de Tinajas, y en la cuenta consta la ex-
cección que en su revisión encontramos, de que resulta
en favor del indicado Tinajas, para las Subsidiarias Cuen-
tas, tres Marcos, seis y tres cuartas Onzas, y no debemos
dudar de su legitimidad, y por consecuente creemos de
Justicia que la indicada cuenta merece la aprobación
del Juzgado. Este es nuestro sentir y sobre todo la integri-
dad de Usted, recordera lo que fuere de su agrado. Cara-
paca Septiembre Veinte y siete de mil ochocientos veinte
y tres años — Eugenia Cevallos — Manuel Pérez Obli-
gado — Administracion de Renta del Estado. Cara-
paca y Septiembre Veinte y nueve de mil ochocientos veinte
y tres años — Autor y Víctor y delo que de ellos resulta
é informe del Oficial Mayor, y contado don Manuel
Pérez Obligado, que la han revisado, apruebo la citada
cuenta, y don por concluido éste asunto, con cargo
de que el Apoderado y Socio del Europeo Ugarriza
don Atanacio de Tinajas, inventaria las cuentas que fueran
creando; Archivese en ésta Administracion Original lo

Aprobac.

44

Autor que dieron merito ala ⁴ Exencion dela parte de Renta
que administra el indicado Tinajas, relativa a Don Sebastian
Ugarriza, y franqueoselle los Testimonios que solicita, y
Originals las cuentas en forma nueva a su Resguardo, que
dando para las que instruye trece marcos, seis y tres cuarta
Onzas, teniendo presente Recibo de Girad, de Trecento
pesos, para el descargo con la Huda Interesada, y se hara
saber por el actuario — Matias Blas Pernal — Los provis
mando, y firmo, el Señor Administrador de Rentas del Estado
Don Matias Blas Pernal en el dia de su fecha — Ante mi
Matias Ramirez — Escrivano Publico — En el dia este, y año
dichos. Yo el Ecribano, hize saber el Decreto que antecedi
a Don Atanacio Tinajas Apoderado del finado Europeo
Don Sebastian Ugarriza en su Personam, de que quedo enten
dido, soy fci — Ramirez — = C oncuerda con el
Original del Expediente promovido por el finado Señor
Administrador de Rentas, Don Jose Santo Palma —
que de mandato de su Subsidiario Don Matias Blas Pernal,
yo el presente sacado al pie della letra del Archivo de
dicha Renta a Veinte y nueve de Septiembre de mil ocho
cientos Veinte y ~~00~~ años, en este papel comun por no
haver de ningun Cello — Matias Ramirez — Escrivano
Publico — Enmendado — Tres — Tres —
Todo Vale

C oncuerda con los Documentos de su Referencia, que en Certimo
no se hallan en poder del Interesado, a cuyos pedimento verbal
se ha sacado el presente, que ba cierto, Verdadero, corregido y
concertado; a que en lo necesario me refiero. Tarapaca Diciem
bre diez de mil ochocientos Veinte y cinco años —

Matias Ramirez
Escr. Pub. Co.

Los Alcaldes de 1^a y 2^a de nono de esta Yusticia Municipalidad de

Este Pueblo, Catedra de Prov. Certificamos que la firma q se halla estampada
al pie de este, y dice: Matias Hapires, es Verdaderamente el Sustento, qui-
riente el cargo de Escrivano Público, y que como se le ha dado, y da entre
fe y credito en Tucio, y fuera de els, y para que conste, y obre los efectos q
convenian davor la presente en este resfendo Pueblo de Tampico a dies dia
del mes de Diciembre de mil novecientas Veinte y cinco años = Em
xemplares = a tal = Vale =

D. Pedro Ochavas

Manuel Hidalgo



30 de diciembre

PERU INDEPENDIENTE

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, PARA LOS AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

Scribano: Señor Don Atanacio de Tinajas = Como con fecha
primera de Agosto del año de 1820, resulta orden contra
esta Administración, dada por el Señor Gobernador y
Comandante del Partido Don José Gómez Martínez,
para que sin escusa ni pretendo, se pague por ella la
cantidad de dos mil trescientas un pesos que importan
ciento setenta y siete ástulas, que se tomaron en Tarapacá
para el servicio del Estado de los señores Don Ramón
de Lecaros, Don Vicente Bustos, y Don Aquilino
Fernández. Siébanse Vtros mandar entregar a disposición
de dichos señores ó a sus representados la expresa cantidad
del dinero correspondiente a la parte de allína
que del firmado Don Leopoldo de Ugazmira, Vtros
administra, ó de cualquier otro ramo que correspon-
da al Estado, que en virtud de ésta, serán videntes
dos. Pica Agosto seis de mil ochocientos veinte y
tres = Ircio Fausto Patra = Son dos mil trescientos
un pesos = Recibo de Don Atanacio Tinajas

coz
100 - m cien Marcos a cuenta de mayor cantidad que me
debe el Estado, y para que conste, di éste en la Tíra
ma, y Septiembre veinte de mil ochocientos veinte
y tres = Ramón Lecaros = Confiero yo el pís-
mado, que como cura teniente de ésta Pcia Parro-
quia de Guantayaya, me ha pagado Don Ata-
nacio de Tinajas, trescientos veinte pesos de plata
correspondiente a dos años que se cumplen en Octu-
bre de este año por la Capellanía de ciento sesen-
ta pesos en cada uno, a favor de las misas de lo e

Recibo.

320 p-

Sabador de Nuestra Señora del Carmen Patrona de este
Mineral, lo cual se verifica por cuenta de Don Sebastian
Ugarriza, que tiene el principal en la ciudad de Lima
mediante la Orden que tiene dada hasen años, de todo lo
cual tengo firmada Escritura fechada en todos los años
corridos, y soy éste por pedir particular del Interesado,
a veinte de Octubre de mil ochocientos veinte
y tres = Acelmo delos Rreyes = Son Trecento
veinte pesos = Hemos recibido de Don Atanacio Ti-

Recibo.
41 m^{do} 41^{rs} de plata piña, mediante la Libranza firada por Don
Jose Fausto Palra Administrador General de Rentas
publicas dela Patria, a cuenta de los mil Tre-
cientos un pesos que nos deb^e Estado, en union de
Don Ramon Lecaros, y hemos ha dado delos produc-
tos dela Mina de Don Sebastian Ugarriza; y para
Constancia, firmamos éste en Pica, y Septiembre
veinte y nueve de mil ochocientos veinte y tres =
Agustin Bermudez Vicente Bustos = Son cuia
renta y un Marcos, cuatro y media onzas = Señor

Pedimto.
Administrador de Rentas del Estado = Don Ata-
nacio de Tironas vecino y ellinero de este Partido,
ante Usted en la mejor forma que traya lugar dijo.
Fue en cumplimiento delo mandado por su antere-
sor, de que vindra la cuenta concluido el vencimiento
delos productos dela Mina nombrada Panizo en la
parte que corresponde a mi Compañia con el fi-
mado Don Sebastian Ugarriza; la presento con la
solemnidad necesaria, y comprehende desde el veinte
y dor de Julio en que se dividió la anterior, hasta

Dos reales.

PERU INDEPENDIENTE

SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA LOS AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS

el veinte y ocho de Septiembre, en que la he formado, dela que rebatidos los gastos, resulta a favor del citado Vizcaya la cantidad de ciento cincuenta y cinco marcos, tres y cuarta Onzas plata pura, que se han distribuido en esta forma, tres marcos, seis y cuartas de mi alcance en la antecedente, y los ciento cuarenta y un marcos, cuatro y media Onzas, se entregarán a don Ramon Lecaros, don Vicente Bustos, y don Agustin Bermudez, a virtud de Libranza que en debida forma presento y fui, firada por el anterior de Vizca don José Taito Palbra, en favor de estos señores por dos mil trescientos un pesos que se les debía de ciento setenta y siete milas que les compró el Estado al fiado.

Por tanto y admitiéndome en este papel por no haber de ningún Sello — A Vizca Suplico se sirva proveer, y mandar su revisión dicha cuenta, debollevarla para constancia en las que deba acreditar con la Pluma Interrogada, y del Escrito, Libranza, y su aprobación, póngase como Testimonio para el mismo objeto: pura en forma no proceder de malicia, pido justicia, etcetera — Atanacio de Cinasa — Administracion de Renta del Estado en Tarapaca Octubre dos de mil ochocientos veinte y tres — Por presentada: nombrase al Oficial Mayor de dicha renta don Eugenio Cevallos, y don Manuel Obligado de contadores para la revisión de estas cuentas, y estampando el

Dtos.

Dilig^a

Informe a continuacion de este, se proveera lo que fuere
de justicia; lo que se le hara saber por el acusario, pa-
randole los Autos de la Materia = Mariano Blas &
Vernal = Lo provis, mando, o hizimo el Señor Ad-
ministrador de Rentas del E. Don Mariano Blas
Vernal en el dia de su fecha = Atanasio Matias &
Ramirez. Escribano Publico = En dicho dia mes y
año 1760 el Escribano, hize saber el Decreto que antec
de al Oficial Mayor de Renta, don Eugenio Cevallos,
y don Mariano Obligado, nombrados para la recepcion
de Cuentas que en el se vitan, parandole al efecto
los Autos en fomas dias utiles, hoy see = Ramirez =

Informe. Señor Administrador = Y e abajo Subscribimos
visto el Decreto de Usted fecha de hoy, y la comision
que señor confiere, para rebisar las cuentas finadas
entre Don Atanasio de Cinasa, y Europeo don de
bastian Ugarriza, presentadas por el primero, recon-
ciada con la meditacion que pide el caso, y repa-
rando prouidamente sus paradas, con testigo de lo q.
Documentos que la comprueban, que para ello no
pus anumerados en fomas dias utiles con referencia
de Libranza del Señor Administrador finado Don
Jose Simeon Palma a favor de don Ramon Lecaro, q.
cuyo recibo consta al pie, otros de los señores don Vici-
ente Bustos, y don Agustin Bermudez, y el ultimo del
señor cura del Mineral de Guantavaya don An-
celmo Reyes que corren agregados al expediente
de la materia. Devemos decir, que segun de lo que
todo resulta se halla la actual cuenta presentada
legal y Verdadera en todas sus partes por estar conteste l.

7

77

Sus partidas, por lo que merece, segun las ~~Partidas~~ que
la Subscriben, no debe dudarse de su legalidad, y por
consiguiente ser de justicia la aprobacion del Juzgado
quedando en la expri ~~en~~ cuenta corregidas la l
erratas que en su re ~~en~~ encontramos, y a favor
de Don Atanacio, media onza de Piña: éste es
nuestro sentir, y sobre todo la integridad de Usted
responderá lo que fuere de su agrado. Tarapacá y
octubre dos de mil ochocientos veinte y tres años
Eugenio Cevallos = Manuel Pérez Obligado =

Aprobacⁿ. Administracion de Rentas en Tarapacá, y octubre
tres de mil ochociento veinte y tres = Auto S.
y Vistor, y lo que de mas resulta, e informacion
del Oficial del Oficial Mayor don Eugenio Ceval-
los, y contador don Manuel Pérez Obligado,
que la han revisado, apruebo la citada cuenta,
y doy por concluida ésta materia, con cargo de
que el socio de don Sevastian Vogazira, don
Atanacio de Tinajas, baya tindiénd la cuenta
que baya creando en lo subsinido, Archibandose
el Escrito y Recibos presentados en ésta Administra-
cion, para futura constancia, deboliéndosele
las cuentas Originales como lo pide, y dandole
los Testimonios que solicite, para en regardo
de su Derecho, lo que se le hará saber por el
actuario = Mariano Blas de Fernández =
Lo prové por Antemini de que doy fe =
Matías Ramírez = Escribano Público =

Dos reales

PERU INDEPENDIENTE
SELLO TERCERO, DOS REALES PARA LOS AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS.

Dilig^o En el dia mes y año dichos. Yo el Escrivano hice saber
el antecedente Decreto a Don Matias Ramírez Tinoco en
su Persona, de que quedó entendido, soy fe
Ramírez — Concienda con el Expediente
Original que consta en el Archivo de esta Ad
ministracion de mi cargo a que me refiero, ba
ciente, Verdaderos Corregido Concertado, en que
para su Validacion interpongo la autoridad
de mi Empleo, y de pedimento del Interesado
yo el presente en Tarapacá a tres dias del
mes de Octubre de mil Ochocientos Veinte y tres
años, ante el Escrivano Publico del Partido,
y en este papel comun a falta del de ningun
sello, lo que Certifico — Mariano Blas
de Pernal — Matías Ramírez — Escrivano
Publico — Entre Ranglones — y siete —
Enmendado — Perronas — Tres — Todo vale —

C Concienda con los Documentos de su referencia
que en Testimonio se hallan en poder del Interesado
a cuyo pedimento verbal se ha sacado el presente
que ba ciento, Verdaderos, Corregido y Concertado a que

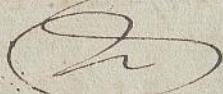
8

me refiero en Tarapaca díes ⁸ Diciembre de mil ochociento ⁸ 8
Veinte y cinco años

otás Ramírez
Escr. Pùblico.

Los Alcaldes de 1^a y 2^a nombracion de este Pueblo Cabeza de
Prov. y su Ill^e Municipalidad, q^e subscribimos; Certificamos, que
la firma q^e se halla escrita al pie de este, es verdaderamente del suje-
to, que obtiene el Cuz de Escrivano Pùblico, y que como n tal, se le
ha dado, y da entera fe, y credito en Tucio, y fuera de el, y para q^e
conste, y obre los efectos que conrrengan damos la presente en este referido
Pueblo de Campa à díes días del mes de Diciembre de mil ochocien-
tos Veinte y cinco años

D^r. Pedro Ocharan



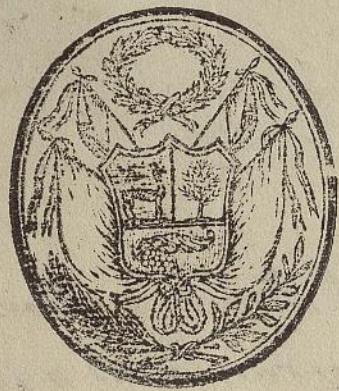
Manuel Hidalgo



8
XII 68 ad me rebus
~~enarratio~~ ~~rebus~~ ~~enarratio~~

1

Monachorum
ad me rebus
enarratio



9 9
DOS REALES
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

S. de la Junta de Liquid.

D^a Josefa Rivera y Acevedo, Viuda de D^r. Sebastián de Ugavina, Futora y Cuidadora de nuestros menores hijos, ante V. S. en la forma debida digo: que los testimonios adjuntos acreditan haberme entrado, por providencia del Administrador de Rentas de Parapara, a título a cuenta por sea España, el nominado mi marido Ugavina, doscientos cincuenta y dos marcos, dos ochavares de Plata en Piña, de la Mina de Sta. Bárbara; y debiendo reintegrarme, como propiedad de mis menores hijos, acuerdo a V. S. p^r que se sirvan en uso de sus facultades liquidar esta acción, y mandar se me devuelva el Capital, con la providencia que estime justa: Por tanto —

A V. S. pido y suplico, se sirvan proveer y mandar como digo en puesto, y espero de su justicia S.

Pedro Ap^d de Liffuentes



Lima Sept. 16. de 1826

Diríjome a informe de los S.S. administradores del
Fundo de Arequipa quienes oyeron antes a la te-
nencia de San Juan.

Peras
C. J.

Administracion del Fisco Publico Secr. Julio 7 de 1826

Para abonar el hipómenes que pide la Junta
de Liquidacion de la Capital a Lima, dirigido
en liquidacion al F. M. de la Provincia de
Parapacá, a fin de que se haga pedir al Adm.
de Renta que se comunique a dicha liquidacion; y
que lo devuelva con la prontitud debida

Pacheco

Haredy

Amor

Franco, Alfonso de Lugo

Adm. del Ferros Pub. co.

10

10.10

Aueq. Julio 25. de 1826.

Al Sr. Int. & la Prov. de Pasco

Acompañamos a U. el adjunto Exped.^{te}
que nos ha dirigido la Tunta a liquidac.ⁿ
de la Capital a Lima, cfin q. se sirva
U. prevenir que el Adm. & Rta. de esa
Prov. devuelva el Informe q. se contrae
la v. a Dr. Sebastian Ugazira y Dto. o
aquella Tunta. concluido nos lo devolverá
U. p. dñsilo a su procedencia.

Dios q̄e. a. C.

Fernando Pacheco Mariano Gab. Paucar



Tarma. Agosto 11 de 1826

Por medio del autorizado of. con el Exped.^{te}
de liquidacion promovido p. V. Dto. de la villa de
P. Ugazira de Ugazira q. se reúne p. q.
la don^a de Tunta de esa Prov. a bne-

va el Informe q. se solicita para el
efito y verificado devuelvan a los Amos
del Fisco dentro de la Caja del
Departamento con olicitad. En lo que
mismo se firma yo D. Francisco Can-
tilla Gómez, y como testigo Milian de
Mata. Hijo de Fernando con todos a sus
de 8. m

Manon Castibagg

Jgo Frans. de Lourdes
y Montealegre

For ^{no} Dr. J. W. May

Sr. J. Yolland. Jr

El q. Subcivice dice q. no hallando en el Archivo dela Adm. de
Sic. q. fundar el Pms. q. se solicita, siendo dirigido al declaracion.
dla Señad, q. Al lograrse dyude o mandan comparecer a D. Marian.
Ular de Fernal, Adm. q. fue en aquella Epoca, al Oficial Don
Eugenio Tavello q. aparece de Contador, q. a D. Matias Mancio Esc.
q. autorizo a quella dilig., y q. cada uno exponga lo q. recido, y q.
particularmente el q. del paradero de los Dijingulares q. mando ar-
chivar: que en Segunda se exhibira q. D. Manac. q. se podera dar
dela titula la cuenta q. aparece haberme debuelto a su peti-
cion q. a su Negocio, para ver si de ella Nubian Calbadoy q. do q.
falta q. manifiesta la Nvic. de los Contad. del reino de los
de Gerad, y de los marcos entregados al Gov. Mantilla. Farap.
Sep. R. 11 de 1826.

Lucas & Soaria

Tremo-^o *et* *Tanypata* Sept. 4. 1826-

Atento also que expone el dominio don de Renta u no haren

11

Contancia en la Administracion y medios que indica para Jurificarse, com-
parecen los citados y declaran a su tenor para bien de se administraren las
Noticias que se solicitan convenientes al efecto y escriva D. Juan
de Einares Apod. ella Viuda De. D. Jerónimo Riquelme la Cta original
para la comprobacion a los Reiros que expresa dicho Administrador —

Blant

for Mr. Munnings

José M. Munizaga Jºº. Felipe Bustamante

En Tarapacá à cuatros dias del Mes de Septiembre de mil ochocientos veinty seis
años, en cumplim.^{to} del Decreto que antecede, comparecio D. Mariano Blas Fernan-
dal, à quien le recibió juram.^{to} que hizo Yo Díos nuestro Señor y una señal
de cruce de decir verdad de lo q^s supiere y fuere preguntado, y brindandole suerte
ala Vista el Exped.^{te} que motivaba su Deposicion. Dijo. Que ès verdad, que
haciendo sido nombrado Adm.^{or} de Atac.^a de ésta Prov. fallecim.^{to} de D.
José Sarmiento Palma q^s la obtenga el año de mil ochocientos veinte y tres,
y estando adeudada Adm.^{on} con varios creditores, sele ordenó puse
cubriendo con los pr.^{tos}, previno apitare la rendicion de Cuentas dela
cuarta parte dela ellina Panizo Correspond.^{te} a D. Sebastian Ugarriza
que estaba embargada, y se tenia q^s del Estado q^s q^s sirviese, p^a aquél
Objeto: q^s efectibam.^{te} vindio el etpod.º D. Atanacio Tinajas dos Cuentas
para cuya revision, q^s hacer aén mismo q^s de Gov.^{or} encargado q^s aux.^a
del Gov.^{or} D. José Gómez Mantilla, nombró el q^s declarar al oficial dela
Hacienda D. Eug.^o Cevallos, q^s d^r Manuel Pérez Obligado, q^s a merito dela
dilig.^a q^s sentaron, aprobo dhar. Cuentas q^s tambien fungo legales: que
efectibam.^{te} archibó los Originales de este Testimonio, q^s q^s al detraerse
dho. Gov.^{or} Mantilla le exisio toda la cuenta creada en su tiempo
y se la llebo. Que las Cuentas q^s vindio D. Atanacio Tinajas, q^s sele
bolsieron originales à su pedim.^{to} deberán orientar alg^a cosa en el
particular en q^s no tiene mas q^s decir, pues ésta ès la verdad de cuanto
sabe y sele ha preguntado, bajo el juram.^{to} que fecho tiene, en que
se afirmó y ratificó, q^s aunque le tocan las q^s gáleas de la Ley
q^s ser Comp.^c de D. Atanacio Tinajas, no q^s esto falta al juramento,
q^s para const. lo firmo conmigo, q^s aq^s con quienes actuó à fal-
ta de Esc. no lo que certifico.

Castilla



Marians Blas de Nerrals

Geo. W. W. Mumford

Fgo. Felipe Burton

B
G
m
ton

En el Pueblo de Tarapaca, ayertras dias del mes
de Sept. de mil ochocientos veinte y seis
años en prosecucion de lo mandado en Decreto
de este dia. entremi dñ. Ramon Casti-
lla Gobernador de esta Provincia de los
Egos. con quienes estuve por falta de Escriv.
espacio mas temprano el Oficial Mayor de Hacienda
Publicas dñ. Eugenio Cevallos, aquien
recibi juramento qd lo oficio p. dñs mas son. D
ma. Señal de exma. segun dñs, bas del qual
prometio decir verdad de lo que supiere y le
fuer preguntado y ciendolo p. el tenor del con-
tento del anterior te lo pedi y puestole ala
bista. Dijo: "q. la verdad qd como Oficial
Mayor de las Rentas de esta Provincia sele nom-
bré encotacionario dñ. Manuel Pérez obligado
de Contador para qd Robizaran y asistieran, los
dos Cuentas qd. dñ. Francisco de Timasa ptes.
ante el Gov. qd José Gómez Mantilla correspondia
ala 1^a parte de productos de Minas del fin
q. d. Sebastián de Garrido de cuya diligencia
era resulto lo mismo qd aparece teniente de ppe
de cuya original no se sabe donde para p.
lo qd lo llevó el expresidente Gov. qd. qd
Gómez Mantilla quando se retiro de esta
Provincia qd las partidas qd constar en el expre-
sante de también Cuentas entregadas p. dñ. Francisco
de Timasa, habiendo efectivamente entregadas al
Estado, cuyos originales abierto como presencia
de los servidores. Tú es la verdad de quanto
sabe y puede declarar, en obsequio del su
camino qd bien hecho, en el qd se apresme qd

PERU INDEPENDIENTE.

SELLO CUARTO, UN CUARTELLO, PARA LOS AÑOS DE MIL
OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO Y VEINIE Y SEIS.

Ratifico siendo yo su dho. Oficio de Jefe de la
Guardia y dos años, y lo firmo con miso dho. Oficio
y los dho. con quien actuo a falta de Escrivano.

Ramón Cartilla

Eugenio Cavallo

Jgo. F. M. Maríniz

Jgo. Felipe Buitrago

En el dia mes y año dichos. Ante mi D. Ramon Cartilla Gov. de la Prov. de esta Prov. que presente D. Matias Maríniz, a quien se recivió juramento que hizo a Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun dho. Bafio en el cual expreso decir verdad de lo q' supiere oq' supiere, preguntado, y siendo lo q' el contenido del antecedente expediente que se le puso a la vista dho. que como Escribano Pub. q' fue de esta Prov. autorizo cuantas diligencias se contienen en el mencionado Expediente q' original se archibó en la Adm. de Ptes. de esta Prov. del cual dio testimonio autorizado en forma al interesado D. Alvaro Tímaras, a cuyo pedimento dio credito el que aparece en estos autos, siendo todo conforme con lo que en aquél tipo. Se obrió ante el q' declaró como actuaria, y q' como tal le consta haber sido entregadas ambas cantidades de m. de plata Pirra al Gov. D. José Gómez Maríniz. Que ésta es la verdad de cuanto sabe, y le consta en el particular, lo cargo su juramento en q' se afirmó y ratificó feito q' le fue su dicho, q' es de edad de treinta y tres años, q' no le tocan las qualidades de la Ley, y lo firmo con miso dho. Fueron y testigos de mi actuación a falta de Escribano, lo q' certifico.

Ramón Cartilla

Matias Maríniz

Jgo. F. M. Maríniz

Jgo. Felipe Buitrago

En



dicho Pueblo dia mes y año estando evacuada las declaraciones pedidas. Y el Intend.^{te} mande comparecer a D. Matias Tímaria, Apod.^c Notario de la Villa de D. Sebastian Vgavaria, y hao. Envio las dos Cuentas q's comaban en este Cposed, ^{de} Hacienda, q el mismo el año de 1823. de Ofic. del Goviern con su revision de los Contadores obrador, en q's hechan de menos el Recibo de Crecimiento, pesos dados Decidiero Girad, q delos ciento veinte y cuatro m^{rs}. remitidos al Gov. Marilla, se trato de indagar su paradero, lo q's logro el interesado, q los exhibio Originales, pidiendo se agreguen y debuelban sus cuentas, en las q's tampoco se noto otro Recibo, pues estan comprobadas todas sus partidas, dandole si Certim.^r de estos mismos Recibos para su futuro Requiebre; y q's para mayor justificativo del Docum.^{to} de Girad, sele tome su declarac.ⁿ en Aleg^a donde save recide, pue q's su Adm. D. Andres Corregloria, a qⁿ los congiadas, q a qⁿ aparece dado el Recibo de los cargo en Sta. Respecto a que su representacion en la clima hera q el. Esto dije q para constancia lo firmo conmigo, q Cpos^r de retraccion a falta de Esc.^{no} Publico, lo que Certifico.

antillæ

Atanasius de Timasay

Fyo. J. C. Mrs. M. Munroe

Temp. 4 Sept. 4. D. 1826

Siendo procuradas en tanto dilig. se han solict.
P.º Atto Mayor. P.º informacion de la verdad, de
vulnerar nro Ejerc. en lo q. f. el Mayor. del
Nuevo Sub. de la Cap. & del Departamento.

P. Caillaux

13

EL DIA DE LA INDEPENDENCIA

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN CONMEMORACION DEL 4 DE JULIO DE 1776, Y DEL 15 DE JULIO DE 1826.

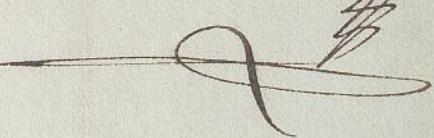
Planca.

E
Un cuartillo.

PERU INDEPENDIENTE.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, PARA LOS AÑOS DE MIL
OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

Se tomaren p.º of.º del Estado y en
 virtud q.º pertenezcan alla Hinda del fin.
 España el Maximo p.º auxilio de la mi-
 seridad. El Estado, y con cargo de su
 integro, siempre q.º se probare estan
 mano el Dho de dha Hinda: p.º ca-
 se a la dho exista en mis poder el Oficio
 original de dho Vº Prefecto Su Frta
 en Fauna de 19 de Julio del 1823.
 de igual modo si ciento el posible
 de f.º 14 sin mado p.º mi q.º Tambièn
 esto se forme con la partida
 de entrega p.º un cuaderno copiado
 q.º contenlos de las cantidades man-
 dadas entregaran en la Fronteria = Lima
 y Env.º 4 de 1828.

José Lemos Montaña




15

16¹⁴

Hd. de la Hno
Sociedad

Tarap. d. Sept. 5
1822

Alto d. P. Muniz. del Fisco Sub. de la Capl.

invitacion tan dilig. q. se haga se
licitado p. r. con mun. p. a comprometer
a la ciudad en lugar del informe q. no
hizo en q. fuiamente p. r. no hallase
original en el archivo como debia
ser; del exq. te prometido p. r. la firma
de D. Juan Jim. Ugarriza en la Junta
de liquidacion de la Capat de Lima
se lo remitio a VV. p. los fines q.
conviengan.

Dijo que es VV.

J. M. Villalba

Lima En. 7 de 1822

Vuelva al Soc. Fiscal



Baldan

J.

S.S.

El Fiscal pide que la P. C. S. cl.

de Aug^d informe, si ha caido en
ella la suma de dinero que recuerda
D^a Torre Riego, como lo asegura
el Ex^r Monc^r Marqués en su informe
de lo En^r del presente. Lima
En^r 30 de 1828.

Lima

Lima y Jueves 4 de 1828

Informe la tesorería de Arequipa

Y

Holdan

16

21





DOS TRABAJOS
REPÚBLICA PERUANA.

EL LIBRO PROCHERO PARA LOS AÑOS 1827 Y 1828.

1827. Y 1828.

JS
dela Junta de Liquidacion).

On

L. Pedro Antonio de Hefuenter á nombre de D^a Josefa Rivera en el trámite promovido para que se declare a favor de mi parte el importe de marcos de Plata que retomaron por el Estado el año de 23 en la misma que interesava el finado Vgariro con lo demás de ducido digo: que debuelto el expuesto por el intendente de la Provincia de Tarapaca, con las diligencias obradas, para acreditar la veracidad en defecto de comprobantes, ha estimado conveniente el fa. Fiscal, se oiga a los Administradores del Fisco de Arequipa, p.^a que informen, si ha entrado en esa Oficina la suma de dinero que reclama, como lo alega el Err. Intendente Mantilla. La Secretaría que responde este no puede ser otra que la de Ejercito; pues que en la de Arequipa no puede havérse sentido partida ni otro documento alguno relativo a este negocio, respecto aquél el año 1823 cuando se dirigió a intermedios la expedición al mando del Jefe L. Albánado, no llegó a ocuparse esta ciudad por el Ejercito de la Patria. Asies que haviendo sc pedido informe á dichos Admónes af¹⁹²⁷ y 8va cuandolo af¹⁸ solo reproducen las actuaciones del Intendente de Tarapaca: por que no



podian adelantar otra cosa. En este caso pues nada se aburrarian con una diligencia, cuyo resultado se pone. Puesto o'cioso a N.S. para que tomados en consideracion estas reflexiones se rinda escuchar el informe pedido a cada administracion, y quanto estimare necesario adelantar las fortificaciones. Se digue ordenar otras que prometan mejor servicio, y escusen la diligencia que ofrece la presente. Por tanto N.S. pido, se digue mandan hacer como nuevo pedido en su parte.

Ledro M. de los Librantes

Lima Feb. 22
828

Informo la Junta genral de Valores
Waymundo ala vista Plan Cuentas de
el contrato i que se refiere

JG

Valores

Señores de la Junta de Liquidacion
La Contraduria Genl. de Valores tiene
manifestado en otro expediente, no existir
en esta oficina, las cuentas y docum.^{tos}

relativos a las cesaciones hechas en el departamento de Arequipa, durante el mando que obtubo el Fral. de División D^r. Mariano Portocarrero por el año 1823. Si en este conocimiento, no es posible se haga una comprobacion completa de los cargos que se deduscan por particulares interesados en cuyo numero es comprendida D^r. Josefa Rivera. Mas esta falta procedente del desorden politico de aquella epoca parece q. no debe obrar en que se desprecie una accion que se halla probada con la entrega y percepcion confessada por autoridad competente como lo fué el Gobernador de Tarapacá D^r. José Gomez Mantilla segun lo declara en su informe de f¹⁶. La acreedor, no está en obligacion de esclarecer el destino dado a aquel haber, bastale para legitimar su cargo, la constancia de haber mediado mandato del principal Jefe de aquél departam.^{to} y la del recibo confessado por el Gobernador comisionado. Y en tal concepto la contaduria es de Secretia que presentada por el Gobernador Gomez Mantilla la orden del Fral. Portocarrero indicada en su citado informe, merece ser reconocido el credito deducido por la interesada, sin perjuicio de lo que prudencia



81

descubrir el tiempo en favor de los in-
tereses del Estado. Lima Febrero 28. de
1828

José Gregorio Paredes

Lima Feb. 29/828

envíe al S. Fiscal -

G.P.

Doblan

S.S.

El Fiscal en vista del recurso nuevamente
presentado por parte de D^a Josefina Rivera, insis-
te en q^d. se pida el informe q^d hoi existido su
ministerio en 30^o de Enero ultimo, sin q^d que
obseen las razones q^d de contrario se alegan,
para omitirlo, por aseguirán en términos li-
terales el ex-Intendente Mantilla cif³⁶, ha-
ver echo sus enteros en Ferocacia. Si se du-
da cual sea esta, se le deve pedir informe,
mas no desentenderse en ningun caso del
descubrimiento de las aplicaciones que
han devido hacerse de cantidades con-

se quiere grabar al Fisco. No está de acuerdo
este Ministerio con la Contaduría gral. de
Valores en q. basta la prueba de haberse
obligado p. el Estado cualquier autoridad,
para falle sobre su responsabilidad. Por el
contrario será suficiente la demostración
de una invención legítima p. calificar su abo-
no, sea cual fuere el q. la haya promovido.
De otra suerte el Estado se cargaría de obliga-
ciones q. de casual no se han contraído sino
en beneficio de ciertos mandatarios. Es pro-
bable de primera necesidad la prueba de las
invenciones p. dos motivos, 1º por q. quedan
averiguadas y asegurado el Gobierno de la
legalidad con q. se han contraído las deu-
das q. de ellas resultan. 2º Por q. si se
han malversado p. los funcionarios, El
Gobierno a su vez, y los interesados en cier-
tos casos, repitan contra ellos, antes q.
obligarse el Estado p. lo q. no ha percibi-
do. Los Prefectos ni Intendentes no son
autoridades q. pueden levantar empresas
ni echar contribuciones de ningu-
na especie. Las circunstancias singula-
res de la guerra parada han echo tolerar
algunos abusos q. no deben formar
regla. Por todo lo cual, acreditándose
que lo recordado por dichos gobernantes

11

don ha entrado en el Tesoro público debe ser liquidado, y de lo contrario, la interinidad está en el caso de seguir su demanda contra aquél Empleado. Lima
Táxco 5. de 28.

*Lima 28
Táxco 5*

Lima Marzo 10. de 1828.

Informe la Tesorería de Arequipa como opina al Señor Fiscal —

Pachano

S.S. de la Summa de Liquidacion.

En este Tesoro Público no han entrado los intereses del finado Ugarriza que le tomó en el año de 1823 el que fué Gobernante de la Prov.^a de Canapacá D^r. José Gómez Montaña, que entonces se hallaba bajo las órdenes del Eijo. Livercador; y en la Capital á las del Gob^rno Español; y por lo tanto entimavilidad aun de adquirir noticias de los hechos allí praticados en favor de Hacienda.

Si lo que deben informar á U^s por cumplimiento de su decreto de 10 del pgo. Marzo. Admon. del Tesoro Público de Arequipa Mayo 1^o de 1828.

Fernando Pachano Mariano Tab. Hardy

Lima y Mayo 30 de 1828.

Buella al S^r Fiscal.

S.S.

El Fiscal visto este Exped^{te}, con lo informado p^r los Documentos del Tesoro P^lublico de Arequipa, y p^r esta Contaduría p^r dice: Que hasta ahora no se ha presentado la Den q^d tuvo el Gobernador Gome^s en utila del Faal Portocarrero p^r tornar a cargo del Estado q^d interesa de la viuda de Ngarriza, en el Miⁿisterio de S^rta Rosa; y como dha Contaduría indicó en su citado informe la necesidad de este requisito p^r q^d el caso dito q^d se demande moreciere sea re conocido, debió hacerse activado p^r la parte esta diligencia, ya q^d no ha podido descubrirse la imbercion de ese dinero. El unico embazaro q^d tiene a este Ministerio p^r no acceder p^r ahora a la solicitud de la interesada. Lima Junio 23. de 1828.



Lima Junio 23. de 1828.

Con arreglo a lo expuesto por el S^r Fiscal

05

la interinada presente la orden q. eita el ex-
tendente D. José Gomez Mantilla q. dice ha
llave en su poder —

2

Comparto
M. S.



21

15



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1838 y 1839.

Al Fisco Militar del Vº Distancia

Señor: Josefa Pábera y Herbozo viuda
de D. Pedro de Ugazuria, en el expediente
sobre el desclarcamiento de dos corrupto-
mente amañado Marido a V.S. digo:
Que ayer se dan el debido cumplimiento
alo pedido por el Fiscal, y ordenado
por la Junta diligencia en veinte
días y tres de Mayo ultimo: demande
en este Juzgado al siguiente Coronel
D. José Gómez Montilla, p.a. que
me envie la acta de Oficial
aque se refieren dictamen y
providencia: y Habiendo Cum-
plida, conservando incinta en su
Guaderno, que contenian diversos
Documentos se ha de enviar V.S.
Mandas, que por el presente
servirán semade a continuacion
una copia certificada del refe-
rido Documento de manera que
paga él, p.a. hacer lo que vos
que me convenga, en atencion



15
SS aquiles el suiente Coronel Manta.
XMAS ha servido q. se traiga el orig.

Por tanto el Republica, que
.0825 el Pº del Juzgado seme
de la copia certificada del Docº
que trae en deposito en el

Juzgado la justicia que pide

que sea dada a su Pº a Justicia
diariamente q. se cumpla.

Pedro Pº de Llantén

Lima. Agosto 12 de 1821.

Don a esta parte el Certificado que solicita,
con citacion a quien corresponda.

M. J. M. I. A. S. J. S.

En Lima y Agosto diez y nueve de ochocientos veinti
nueve, citó p.º los efectos q. se refiere el anterior de
creto al Sr. D. José de Almaz, vocal de la Corte
Suprema de Justicia de la Republica, y fiscal de la
Junta de Liquidaciones; e instando su Señoría
del Objeto q. le tramita el Oficio presentado
p.º la interrumpida; disp. no tener inconveniente alguno
q. sefranque el Certificado q. se solicita, p.
lo cuenta q. este lo reserve el Gen.
Coronel Montilla, y el original es librado por
este se agregue al Pº q. se refiere a:

Siguenza G.

Sor Joaquín Luján, Escritor público, y del Juzgado militar expuso
en la Junta de Guerra el cumplimiento de la mandado en el Estado del fren-
te, y trajo a la vista el documento contenido en un báculo
forado en barana cobreada que me entregó el Señor General don
Domingo Oñate, Jefe militar primera Justicia. El cual dice que
el referido documento a la letra es aquello sigue:

Período del Departamento. Con motivo de tener
que parar a este Valle de Sacra a activar los infi-
nitos negocios que se ofrecen en este punto, que son, como
no se puede figurarse, en orden a proporcionar a la tra-
nsición y auxilio de esta Marca, desde el Calzado hasta todo lo útil y
necesario de igualmente necesidad, por esta causa salí ayer de
S. Miguel y hoy me ha alcanzado la correspondencia de
U. = De haberse visto según me acusa el recibo el Comun-
dante general ejército, Coronel D. Manuel Quiroga
y a nombre de que ha quedado establecida las once piñas de plata
que U. me envió con oficio de once del que sigue;

y animoso la cuenta de su peso, cuyo auxilio, no
me ha sido dado acreditar a U. en consecuencia a tiempo que ha sido en un
ministro de los de alusion insuficiente, y que U. debe considerarse
deber de los medios de un Estado abrumadamente agotado.

La parte que corresponde a la Viuda del fallecido Gen-
eral don Pedro Gómez, queda muy bien determinada, el que se tome por el
Estado, sentenciará las partidas con individualidad
de acuerdo a su número y peso el calidad & deposito, y con
cargo de reintegro, siempre que se probara contra U.
no el derecho de la Señora viuda con cargo pago di-
rectamente a la Señora queda asegurada de ser reintegrada
y el Estado cuenta con este auxilio para su gres-
amiento, sin embargo de que ha llegado de
Vilcas han sido solo ciento veinte mal
tratadas, imposibles de sacar por ahora, y de las
cien restantes me dice que quedaron en Yanapacá,
ochenta y dos causadas: será preciso, que cuando
traigan las restantes las conduren con un poco



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1830.

de cuidado mas, para que vengan en su mejor

tratadas = Es muy de un aprobacion su viage

en el orden de a Pica, y por la causa que me dice de haber

ido a visitar algunas reclutas = Ayer le remiti a este

años por mi, de Cincuenta y tres mil costados,

cuatrocientos piedras de Chapa, y diez y siete

tablas porque me asegura que puede armas

tanto bocanazos, cuandoz casas largas. Yo

le encargo que esto sea una diligente en

dias a Vitor, arcos presentando, de quanto co-

mo se ha de tener en cuenta lo que se ha de

recordar de lo de su conocimiento = Yo estoy

bien convencido que de su amor y celo por la

causa de su pais, y de su amistad con el

que no me daria la posibilidad, y he celebrado el ingeniero en

el dia que U. ha conquesto su armamento =

Ademas de lo que a U. le pido ayer: Iacua y Julia

dijo, y tiene de mi el agradecimiento verdadero =

Comandante de la Compania Portacarreras de Potosi Sargento

mayor de la Gendarmeria, Gobernador

de la Provincia de Tomopaca =

Es copia fiel y legal al Documento original que se ha

hecho en el Quaderon a que se ha hecho mención, el mismo que

debo al Sr. Teniente militar, y a cuyo tenor me remito: Dímas:

y veinte y cuatro octaventos y cuatrocientos

Quiroga Sagredo

Lima 1830

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

Sellos reales para los años de
1829 y 1830.



Estimado Señor

Da Josefa Bibera y Herabolo
viuda de D Sebastian Ugarriza Alba-
cea Tutora y Cuidadora de mis menores
hijos con mi mayor respeto, y en la
mismo forma ante N. C. panesco y Dio:

Que el expediente que acompaña
contiene las diligencias practicadas
ante la Junta de Liquidacion, para
que se liquidara un credito que ten-
go contra el Estado, por razón de
varias especies que se tomaron por
orden del Gen. D M. Pio-
to Carrero, quando ocupó la Pro-
vincia de Sarapaca por el mes
de Agosto de 1823 el Estado Peruano
al mando del Gen. Alvarado.
Los documentos corren apilados
y portados, ellos se viene
en conocimiento de que las cantida-
des somadas en dinero impor-
tan dos mil quiscientos veinte pesos
a mas del valor de doscientos
sesenta y seis marcos Plata
de Potosí. Estos creditos se



hallan fortificados, y la Junta deli-
guidacion no ha tenido mas tiempo
para disponer su reconocimiento que la
falta de un Docum^{to} que acreditara la
orden que el Intendente d^r José
Gómez Mantiña procedio a Exaccion
segun resulta por la providencia
última de veinte y tres de Jun^r
de mil ochocientos veinte y ocho.

Felizmente se a conseguido
esta que se acompaña en el
correspondiente Testimonio, compon-
me a las indicaciones del Sr^r
Fiscal, y por ello se viene
en conocim^{to} dela que se expi-
dio por el Sr Gent^r Pontocarrero
p^a que retomaran estas Can-
tidades en Calidad de Depo-
sito, cuyas circunstancias hace
mas recomendable mi justicia
y la debolucion y pronto re-
conocim^{to}. Pontanto

A.R. Suplico que habiendo me por pre-
sentada, con el expediente, y Tes-
timonio de la Orden del Sr Gent^r
Pontocarrero se sirva mandar
pasar todo a la Junta deli-
guidacion para que

25
22 24
ala mayor brevedad se proceda al reconocimiento de este Privilegiado Credito Justicia &

Lima 17^o Agosto 1829 Toscia Rivero

A la Junta de Liquidacion
Banco



Fernando Vizcarra 26 de Agosto 1829

Vizcarra L. Fiscal

El Fiscal visto este Expte. dice: qd. de las dos cuentas qd. aparecen en los testimonios de ss y ss presentados p. el socio y apoderado del Español D^r. Sebastián Ugarriza al Administrador de Bentas, y qd. de secuestro de Farapaca solo resultan a favor de los herederos de dho Ugarriza 250 marcos 5. onzas de piña del Panizo qd. qd. José Lucinto Palca habia embargado en 14. de Julio de 1823 - mientras se esclarecia si debian apropiarse al Estado, o devolverse a los citados herederos. De ellos los 150 marcos cinco onzas corresponden a la primera cuenta, y los 100 restantes a la segunda, comprobadas ambas partidas con el recibo original de qd. qd. ha reconocido el Gobernador

25
Dos reales



REPUBLICA PERUANA.

Sello Fúrcero para los años de
1829 y 1830.

y Comandante Militar qf. fue de aquella Provincia Dⁿ Jose Gomes Mantilla y con los qf. inserta el testimonio de ss. dadas p^r D Ramon Lecaros, Dⁿ Agustín Bermudes y Dⁿ Vicente Bustos en parte de pago de 577 mulas qf. se le tomaron p^a el servicio del Ejercito. Por consiguiente a ellos solo debe limitarse el abono qf. demanda D^a Josefina Rivera, como tutora qf. Curadora de los menores hijos de Ugarriza, y no a las cantidades en dinero, qf. puntuais en su ultimo recurso, pues aunq^e en la revision de la primera cuenta qf. dieron los contadores qf. se les habia echo presente un recibo de 300. p^s. pertenecientes al valor de los metales sacados del Pániso, qf. este se encuentra qf. firmado p^r Decidemio Girad, se ignora quien hubiese ido este, con qf. investidura percibido ese dinero de D^r Andro Torreglosa, y lo qf. es mas qf. en la aprobacion del Administrador Dⁿ Mariano Blas Bernal se enunció qf. otro recibo debe tenerse, presente p^a el descargo con la Viuda interesada. Sobre esta cantidad pues mientras no se hagan los esclarecimientos necesarios debe dejarse a la Viuda su D^r a salvo, y solo deben serle reconocidos los 2.83. marcos valuado qf. sea previamente su impuesto Lima y Agosto 29. de 1829.

Anexo

ma Sept 2 de 1829 26

23 25

Dirigase a los S.S. Vocales de la Casa de Moneda por que justifiquen el valor de los diezmos cincuenta marcos de plata que indica el S. Fiscal

Lima Sep^r 2 de 1829

Por informe de Contaduría teniendo presente lo que sea justo en lo concerniente a de reto segun la naturaleza de este expediente

Vidaurre

Sra Director

No puede darse valor exacto a los 251 marcos de Plata en Piña de quetzalata en este expediente, por que se ignora si ese peso se le declaró antes o despues de refogada, y por que ignoran dove tambien su ley, mal pue desfigurarse el importe á que asciende. Sin embargo queda un medio de conciliar estas dudas — en el derecho de la interesada; obien considerandole el precio como piña; sin fundirse y ensayarse, señalandole la ley entre 11-20. a 11-22 supuesta la misma indispensable.

Este calculo corresponde hacerse por el Ensayador mayor y lo mismo en cuanto á derechos vien que hayan de deducirse.

Contad.^a de Moneda de Lima Sept. 4 de 1829.

Lima 4 de Set. de 829

de Alvarado

Para proceder con la exactitud y delicadeza que demanda este negocio; Vease en Junta o Dí



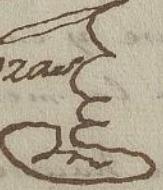
140

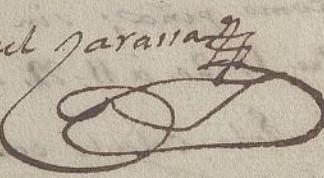
Mucho del establecimiento a la que autorizan, suscayado
y d. Manuel Carrazas
mayor d' Juan Rosas, y el del Estado d' Ventana
Aguilar, a quien se le parana la correspondencia
Nota: / P

Lidaune


S^{ta} Dirección

La plata ~~expresada~~^{que} se que se trata en un expediente
no se le puede dar un valor fijo o exacto, visto
que estar a la Vista para su reconocimiento y exa-
men, por que en estar pastas hay mucha variedad en
su buena o mala calidad, tanto en lo que puede mo-
rrir al tiempo de su fundición, como en su ley, pero
poniéndole en un medio, prudente según nuestra
práctica y experiencia para que no sea perjudicado
el Estado, ni la Imperial, somos de dictamen el
que se le señale el precio, a Siete pesos, dorado
a cada marco, sin rebaja de derecho alguno, siendo
quanto sobre esta materia podemos exponer. Lima
y Sept. 19. del 829.

Juan de Rosas


Manuel Paraza


Lima 19 de set de 829.

Hecho con el dictamen de los Encayadores en Junta; y respecto haberse llenado lo dispuesto por la
de Aguadación en Decreto de 2 del cor^{te} devuelto

Lidaune


Ma. Oct. 21 de 1821

27

24
26

grauide
comparave
Ayarra
Lidaurre
Almaraz

S/ Víctor con lo expuesto p. el Soñ Fiscal
y abalm. practicado p. la Dirección de la As-
sa de Hacienda, se declara acreedora al Esta-
do a D Josefa Rivero como Titular y Ca-
radora de los hijos menores de D. Se-
bastián Ugarriza; en la cantidad de

Lima Nuevo. 23^{do} reales, importe de docecientos sesenta y
Vista al fiscal scis y medio marcos de solata prima, q.
Bueno de la p. Ciudad de Dho. Ugarriza tomó
el Estado en el Departamento de Arequipa,
según la cuenta de f. y la parte
q. a este pertenece en el Recibo de f.
dado p. el Ex-Intendente D. Fr. Jo-
nes Montilla, conforme con la cuenta
de f. a f. dependiente su dho. a-
scenso, sobre las demás ejecuciones q.
igualm. reclama p. q. e adelante la
partida o' m. del como viene conveniente, si
endo de necesidad, que, al ocurrircaire este pa-
go, tengan conocimiento la Administración
del ferro, la del pral. de Arequipa
Com. del Ext. — De concluise el eje-
cicio esta acordado —

Se tomo por
Zon y Rulica

Q
G

D
S
Ayarraza
1821



Blanch
Semences
marcots
comme
renards



Mr. & Mrs. H. C. Williams
14 Broad Street
New York
Dear Friends,
I have just received your kind letter of the 1st instant.
I am sorry to say that we have not yet got our boat
but we expect to have it ready by the 1st of May.
We have been here ever since the 1st of April
and have been very busy getting things ready
for our trip. We have been to the country
several times and have seen a great
deal of the country and the people
are very friendly and hospitable.
The weather has been very pleasant
and we have had a good time so far.
We hope to have a good time in the country
and will write again when we get back.
Yours very truly
H. C. Williams

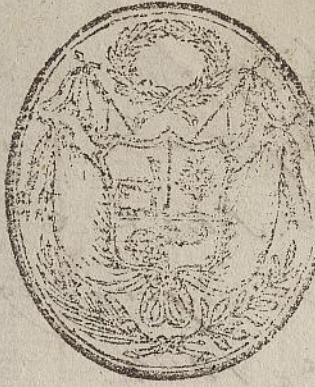
H. C. Williams

Dos reales

27

REPUBLICA PERUANA.

Sello te... para los años de
1829 y 1830.



Exmo S.

D^a Josefa Riva y Heredero viuda de Fr^r Sebastián de Ugarriza tutora y curadora de sus menores hijos ante V.E. con el debido respeto aparece que, q^e por el adjunto Exped. resulta reconocerme la Junta de liquidación la cantidad de mil novecientos treinta y un p^s vieneses importe de viviendas de platas de plata de piña tomó el litado en el Departam^to de Arequipa en clarede de depósito el año de 23 como más largam.^{te} se especifica del referido Exped. en devida forma acompaña.

Por tanto.

A V.E. pido y suplico se sirva mandar se reconozca dha cantidad mandando se me entienda en vieneses el dho valor por ser de justicia &c.

Joséfa Rivas

Exmo Señor

El Fiscal dice: q^e la precedente solicitud está arreglada al auto de la





88

Junta de liquidacion de f. su fha. 21 de
septiembre ultimo, contra el que nada tiene
que oponer al ministerio. Sobre todo U.E.

Y volverá como fuere de su supremo agrado.

Lima Nov. 26. de 1829.

Rodríguez

Lima Diciembre 3. de 1829.

Entregando por el libras en favor de D^r Tristán Rivera
y Flores viudas de don Libat - Oyarzun, los mil novecientos
treinta y un pesos diez reales que le ha declarado la Junta de Li-
quidación como tutor y curadora de sus menores hijos, proce-
dentes de D^r Pedro Vicente de León y medio Marco
de plata de Potosí, que de la propiedad de dicho Oyarzun,
tomó el título de Capitán de Arequipa; los que
serán entregados en su oportunidad como los demás ex-
ditos de la Nación: Tomase razón en la Contraloría gral
de Valores, Tesorerías gral de Lima y gral de Arequipa
comprobadas y referida junta.

Conciencia
diciembre

F. O. dec. 8.

Sánchez

Año. en 10.

L.W.

Juramento razon en la Tesorería gral
del Estado Lima 27 de nov. 1829.

Ruiz

Tomose razón en la Con-
traloría gral de Valores

Lima Dic^r 10. de 1829.

Parrin

Juramento razon en la Comisaría gral
de Lima en lo de 1829.

Hannigan